

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
 Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 1 de Marzo de 1949

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

Núm. 49

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas extras por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El día 20 del actual ha sido hallado abandonado en Ardón un caballo de doce años, pelo rojo, cola y crin corlada, de siete cuartas y media de alzada, con estrella blanca en la frente y tuerto del ojo izquierdo, el cual se halla depositado en casa del Guarda Jurado de dicha localidad D. Saturnino Pellitero, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

León, 24 de Febrero de 1949.

El Gobernador civil interino,
Ramón Cañas

741

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR

A las Autoridades y Jefes de Dependencias civiles

Como ampliación a mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 284 del día 16 de Diciembre último, sobre «Empadronamiento de Funcionarios civiles», ruego a las dignísimas Autoridades y Jefes de Dependencias civiles del Estado, de la Diputación y de los Ayuntamientos, el mayor celo

en el cumplimiento de las normas e instrucciones que se exponen a continuación respecto a funcionarios públicos y a quienes teniendo tal consideración a efectos residenciales, no han cumplido el deber de inscribirse, a la toma de posesión de su destino, en el Padrón municipal del Ayuntamiento de residencia.

En las recientes elecciones municipales, se ha comprobado nuevamente que la casi totalidad de los omitidos en el Censo electoral lo eran por no figurar en los respectivos Padrones municipales, o no haber hecho la inscripción a su debido tiempo.

Se ha observado también, por las muchas consultas recibidas y alegaciones de los omitidos, que el Cuerpo electoral desconoce en su mayoría que la condición de residente o vecino-cabeza de familia, indispensable para ser inscrito en el Censo electoral respectivo, la determina con arreglo a la legislación vigente, el Ayuntamiento, basándose precisamente en el Padrón municipal, sin que las Delegaciones de Estadística puedan en modo alguno, inscribir a nadie que no cumpla dicho requisito. Y como los Censos electorales se confeccionan a base de los Padrones municipales y sus rectificaciones anuales, el olvido del habitante de sus deberes respecto al Padrón municipal, repercute inevitablemente en dichos Censos.

Este olvido o desconocimiento del deber que tiene todo habitante de inscribirse en el Padrón municipal del Ayuntamiento donde reside, se deja notar mucho más entre los fun-

cionarios del Estado—civiles y militares—debido, indudablemente, a la mayor frecuencia de sus traslados de residencia motivados por los cambios de destino oficial. Esta circunstancia, unida a la prerrogativa que la legislación vigente concede a los funcionarios oficiales de adquirir la condición de vecinos desde la toma de posesión de su destino, hace que en ellos sea mucho mayor el porcentaje de omitidos en los Censos, especialmente cuando ha transcurrido algún tiempo desde la renovación general de Padrones municipales que sirvió de base al Censo electoral de que se trate.

Tal es la situación actual, ya que el Censo que acaba de utilizarse se confeccionó en Octubre de 1945, basándose en el empadronamiento de 1940, entonces en vigor.

Es de recordar que los Padrones municipales se renuevan totalmente cada cinco años, en final de los terminados en cero y cinco, por cuyo motivo el Censo empleado en el Referéndum, que se realizó en Junio de 1946, sirviéndole de base el Padrón municipal de fin de 1945, ya en vigor, es mucho más exacto que el antes mencionado.

Por otra parte, es un hecho igualmente comprobado que son muchas las personas que al cambiar de residencia no comunican su marcha al Ayuntamiento donde vivían, para que éste registre la baja en el Padrón municipal correspondiente. La consecuencia es que continúan inscritos, por lo menos, hasta la siguiente renovación general de padrones. En el intervalo, el interesado y familia-

res o personas que de él dependen y le acompañen, si se inscribió en el municipio de nueva residencia, figura en dos municipios, lo cual está terminantemente prohibido; si no se inscribió, sigue estándolo en municipio distinto al de su domicilio, lo cual es igualmente ilegal. En ambos casos, incurre en falta y puede ser sancionado.

Pero, además, desde el punto de vista electoral, da lugar a una alteración de los resultados oficiales, que resultan evidentemente inferiores a los que realmente se obtendrían de no haber duplicidades, sin que haya otro medio legal ni material de evitarlo que el cumplimiento, a su debido tiempo, de las mencionadas obligaciones de los habitantes respecto al Padrón municipal.

Para dar cumplimiento a cuanto dispone, respecto a empadronamiento, el Reglamento de Términos y Población municipal de 2 de Julio de 1924, actualmente en vigor, se dan las normas siguientes que lo aclaran y complementan, las cuales resumen y coordinan las dadas para la rectificación padronal de 1947.

1.^a Es funcionario civil, con la obligada residencia en su destino, todo varón o mujer que ejerza en situación activa y condición permanente, un servicio público, sea cualquiera el Departamento Ministerial Civil a que corresponda; y aun cada o menor de edad, pues se desliga por ello de la residencia, quizás distinta, de su marido o padre.

2.^a Tiene también para efectos residenciales, condición de funcionario público, el empleado con carácter definitivo en las Diputaciones y Ayuntamientos, y los eclesiásticos que desempeñen cargos con sueldo consignado en los Presupuestos generales de la Nación.

3.^a La residencia del funcionario comienza en su fecha posesoria, y en la misma fecha pierde su anterior. En el acto de inserción como residente se le otorga por el Ayuntamiento la condición de vecino, con todos sus deberes y derechos, incluso electorales, y, por tanto, figurará sin nueva gestión por su parte en las listas electorales inmediatas.

4.^a La obligada residencia del funcionario donde radica su destino, será también la de sus sometidos civiles, esposa e hijos menores, y lo mismo la de sus sometidos domiciliarios, allegados y servidores que con él convivan. En el caso frecuente de que el funcionario al trasladarse no lo haga con sus familiares, no por ello dejarán ellos de tener la misma residencia municipal que el funcionario, pasando a ser transeúntes en el término donde todavía permanecerán.

5.^a La estancia en fondas, pensiones, residencias y otros domicilios colectivos del funcionario y aun sus familias, en nada modifica el régi-

men expuesto. Los que tengan domicilio fuera del término, en uso de la concesión otorgada para grandes núcleos, son transeúntes en el municipio de su vivienda, y residentes en el de su destino, así como todos sus vinculados. Para efectos de citaciones municipales y electorales se les asigna el domicilio de su dependencia o el municipal dentro del término de ésta que él designara.

6.^a Los funcionarios con servicios desplazados de su destino, como son inspecciones, comisiones o situaciones análogas de ausencia oficial, no se desligan por ello de la residencia a que estén afectos, por largas y voluntarias que sean esas ausencias. Los jubilados, retirados y en general todas las clases pasivas, no están obligados a residir donde la Delegación de Hacienda por la que perciben, sino que son libres de fijar su residencia municipal donde les plazca.

7.^a Quienes ejercieran cargos permanentes en las Colonias, y lo mismo sus familiares, son residentes del municipio o entidad análoga constituida donde radica su destino. Lo mismo, para destinados en zona del Protectorado. Y los que tengan cargo permanente en el extranjero serán residentes donde el Consulado general a que pertenezca el lugar de ejercicio de su profesión. En todo caso, les alcanzan los derechos y deberes de vecindad municipal, pero no los políticos, si residen fuera del territorio soberano.

La obligación de la inscripción padronal actual alcanza no sólo al personal que haya tomado posesión de su destino en 1948, sino también a todos los posesionados desde 1.^o de Enero de 1946 que no se hubieran inscrito oportunamente.

Una vez reunidas las hojas de inscripción padronal, debidamente diligenciadas con los datos de cada funcionario declarante y de sus familiares, se remitirán de oficio a la Alcaldía respectiva en el más breve plazo posible, acompañándolas de una relación nominal certificada de los funcionarios civiles incluidos en ella. Esta relación nominal certificada es de suma importancia, ya que la toma de posesión de los interesados debe acreditarla el Jefe de la Dependencia a que pertenezca de plantilla, para que les sea atribuida en el acto por el Ayuntamiento la condición de vecinos del mismo, y con ella se les incluya automáticamente en el Censo electoral correspondiente en la primera rectificación del mismo. Y, asimismo, las repetidas Autoridades y Jefes deberán enviar a la Alcaldía una relación nominal, con expresión del último domicilio que tuvieron de los funcionarios civiles que hubieran sido baja en los respectivos Cuerpos o Dependencias desde 1.^o de Enero de 1946 hasta fin de 1948, con el fin

de eliminarles del Padrón municipal.

A efectos de comprobación, y para evitar posibles extravíos, ruego remitan a esta Delegación provincial de Estadística, copia de las relaciones nominales de los que han solicitado el inscribirse y de los que deban ser baja, por fallecimiento o traslado a otro Ayuntamiento desde 1.^o de Enero de 1946 hasta fin de 1948, con objeto de eliminarlos del Padrón municipal.

En consecuencia, el trámite a seguir es el siguiente:

a) Recabar de los respectivos Alcaldes las hojas de inscripción padronal, que deberán ser debidamente diligenciadas por quienes hayan tomado posesión de su destino desde 1.^o de Enero de 1946 hasta el 31 de Diciembre de 1948 y que no se hubieran inscrito oportunamente en el Padrón, y que devolverán al respectivo Jefe correspondiente.

b) Confección de una relación nominal, certificada por los Jefes de Cuerpo o Dependencias, de los funcionarios que hayan llenado y entregado las hojas de inscripción.

c) Otra relación nominal de bajas, certificada, con indicación del último domicilio que tuviera de los que hubieran sido baja, por defunción o traslado, desde 1.^o de Enero de 1946 hasta fin de 1948, con objeto de eliminarlos del Padrón municipal.

d) Remitir por oficio, a la mayor brevedad posible, a las respectivas Alcaldías las hojas reunidas y diligenciadas a que se refiere el apartado a), así como las certificaciones interesadas en los apartados b) y c).

e) Envíese a esta Delegación provincial de Estadística, Avenida de José Antonio núm. 18, primero, centro, sendas copias de las relaciones certificadas que se interesan en los apartados b) y c).

Lo que ruego y encarezco de orden de la Superioridad a las dignísimas Autoridades y Jefes de las Dependencias civiles, honrándome en ponerme personalmente a disposición de las mismas para cualquier aclaración u observación que precisen hacer, ofreciendo asimismo la colaboración de esta Delegación si lo estimaren conveniente.

León, 28 de Febrero de 1949.— El Delegado de Estadística. P. A., Ramón Calabozo. 740

Entidades menores

Junta vecinal de Requejo de la Vega

Para examen y reclamaciones, se hallan de manifiesto por espacio de quince días, en casa del que suscribe, las cuentas de esta Junta correspondientes al año de 1948.

Requejode la Vega, 22 de Febrero de 1949.— El Presidente, Emilio Martínez. 712